

~~años de prisión. Cometió una falta grave en 1999 de claro carácter regimental desobediencia que no es indicativa de mala conducta en persona de la que no constan otras sanciones y que ha venido obteniendo redenciones por el trabajo. Pide permiso para ir a Las Palmas que es el único punto conflictivo del permiso, pues es desplazarse muy lejos y la tentación de no volver puede ser fuerte. Ahora bien esa decisión de fuga puede tomarse pero sería muy perjudicial pues la probabilidad de detención, la segura pérdida de redenciones, la dificultad de progresión de grado, la casi imposible libertad condicional en plazo breve ahora que puede estar cerca y la nueva condena por quebrantamiento son males que amenazan a quien así actúe. En principio debe pensarse que los presos actúan razonablemente y con arreglo a sus intereses. Además de ello el preso dice que ha ahorrado dinero para pagar el viaje. Aquí hay una forma adicional de fomentar el regreso y el Tribunal la empleará, y es que se condiciona el permiso a la obtención por el penado de los billetes de ida y regreso en avión a Las Palmas coincidiendo con los días en que ha de disfrutar el permiso, que tendrá cinco de duración. A este efecto, se permitirá al penado disponer de la parte de su peculio necesaria y se le informará de las fechas de inicio y final del permiso con antelación suficiente.~~

75.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE CEUTA DE FECHA 11/08/06

Autorización para desplazarse a Marruecos a la boda de una hija durante un permiso ordinario.

En el presente caso no se trata como dice el Ministerio Fiscal de un permiso extraordinario, ni de un permiso de 8 días, si no de un permiso ordinario de 6 días previamente concedido por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria con informe favorable del Ministerio Fiscal, en donde se solicita por parte del interno la posibilidad de desplazarse dos días a Marruecos, para celebrar la boda de su hija, desplazamiento que tendrá lugar dentro de los 6 días concedidos. Planteada la cuestión en estos términos, al Juzgado se le pide que alce los controles que normalmente se establecen cuando se concede un permiso y se permita el desplazamiento al país vecino.

Para resolver la anterior cuestión la primera premisa será la de la competencia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria para decidir sobre tal asunto, y al respecto tenemos que el artículo 76.2-1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, prevé que le corresponde al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria autorizar los permisos de salida cuya duración sea superior a dos días. Tal autorización conlleva resolver acerca de las medidas y controles a establecer durante ese permiso, y el desplazamiento a Marruecos que puede afectar a estas medidas y controles.

Si bien el motivo por el que solicita autorización para desplazarse a Marruecos durante el permiso, sería mas bien objeto de un permiso extraordinario, no debemos olvidar que los permisos extraordinarios se suelen conceder cuando no es posible cubrir la necesidad con un permiso ordinario. Sin embargo la causa alegada por el interno bien pudiera considerarse dentro del ámbito de lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Lo que demuestra que nos encontramos en presencia de un hecho o evento importante que debe ser enjuiciado y determinar si es merecedor de ser atendido, y en consecuencia hacer una excepción en cuanto a controles y medidas que ordinariamente suelen establecerse en materia de permisos. Para resolver tal cuestión debe tenerse en cuenta:

a.– Como se ha dicho el motivo o causa es importante, siendo de las que dan lugar a permisos extraordinarios, siendo de tal envergadura que hasta podría dar lugar a concederse a preventivos, e internos clasificados en primer grado que no tienen derecho a permiso.

b.– La excepción que se pretende afectaría al riesgo de quebrantamiento siendo por tanto éste la base sobre la que habrá de apoyarse, para acceder o no a lo solicitado, y al respecto tenemos: a) Que según el Centro Penitenciario el riesgo de quebrantamiento en circunstancias normales es bajo del 5%, según la T.V.R. Lógicamente al autorizar el desplazamiento a Marruecos, en teoría este riesgo puede aumentar, sin embargo en la práctica no suele ser así pues los permisos concedidos a musulmanes con raíces en Marruecos, como es el caso que nos ocupa, si quieren en cualquier momento pueden cruzar la frontera durante el disfrute del permiso y quebrantar la condena, pues los controles fronterizos suelen ser mínimos. b) En el caso concreto del interno que nos ocupa, ha disfrutado ya de varios permisos, sin ningún tipo de incidencia, permisos que si hubiera intención de quebrantamiento por las circunstancias que se

han dicho en la letra anterior podría haberlo conseguido sin dificultades.
e) El penado tiene extinguida más de la mitad de la condena, estando próximo a las 3/4 partes de la misma, con lo que sería absurdo quebrantar en este momento la condena, cuando en cualquier momento puede disfrutar del tercer grado, estando próxima la fecha en que puede acceder a la Libertad Condicional.

A la vista de los anteriores argumentos el juzgado estima que existe una causa razonable y atendible para conceder la autorización solicitada, máxime cuando el riesgo de fuga es mínimo.

Al tratarse de una circunstancia extraordinaria más propia de un permiso extraordinario, que ordinario y teniendo en cuenta que los citados permisos los concede el Centro Penitenciario, excepto que se trate de internos clasificados en primer grado o preventivos, y considerando que en el artículo 156 del Reglamento Penitenciario dispone que el Equipo Técnico establecerá las condiciones y controles que deban observarse durante el disfrute del permiso, es por lo que el Juzgado en cuanto a su competencia se refiere no tiene nada que objetar a los solicitado, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Centro Penitenciario en función de lo dicho en este argumento.

~~76. AUTO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE FECHA 15/04/15~~

~~Estimación recurso de apelación, concediendo permiso a interno rumano en Rumania para visitar a sus padres.~~

~~Antecedentes de hecho~~

~~PRIMERO. Por el Juzgado referenciado y con fecha 06-02-2015 se dictó auto por el que no se concedía la autorización solicitada al penado M.S. para desplazarse durante unas semanas a su país, Rumania, para ver a sus padres.~~